



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la presente Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A), cuyo número de identificación es 01AG2015FD021.

Partes o secciones clasificadas: Párrafo localizado en la página 1 de 16 del documento.

Fundamento legal y razones:

Página 1: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio y teléfono particular de la persona promovente, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/777/15

AGUASCALIENTES, AGS., A 07 DICIEMBRE 2015

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0029/09/15

C. RUBÉN BAUTISTA REYES
PROMOVENTE



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Rubén Bautista Reyes sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la



Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15
www.SEMARNAT.gob.mx

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos", a desarrollarse en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Delegación Federal, el proyecto "Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos", presentado por el C. Rubén Bautista Reyes, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el PROYECTO y el PROMOVENTE respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 08 de septiembre de 2015, el PROMOVENTE ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito s/n de fecha 07 de enero de 2015 a través del cual presentó la MIA-P del PROYECTO y solicitó su evaluación.
2. Que el 09 de septiembre de 2015, el PROMOVENTE ingresó ante el ECC, el escrito s/n de fecha del mismo día, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del PROYECTO, realizada el 09 de septiembre de 2015 en un periódico de amplia circulación.
3. Que el 11 de septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del PROYECTO, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/038/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 10 al 16 de septiembre de 2015 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el PROMOVENTE para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del PROYECTO.



5. Que el 14 de octubre de 2015, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/641/15, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/641/15 fue debidamente notificado el 15 de octubre de 2015.
6. Que el 14 de octubre de 2015, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/642/15, el cual fue debidamente notificado el 15 de octubre de 2015.
7. Que el 14 de octubre de 2015, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del oficio No. 03/643/15, el cual fue debidamente notificado el 15 de octubre de 2015.
8. Que el 14 de octubre de 2015, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad a través del oficio No. 03/644/15, el cual fue debidamente notificado el 16 de octubre de 2015.
9. Que el 14 de octubre de 2015, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del oficio No. 03/645/15, el cual fue debidamente notificado el 15 de octubre de 2015.
10. Que el 14 de octubre de 2015, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/646/15, el cual fue debidamente notificado el 15 de octubre de 2015.
11. Que el 14 de octubre de 2015, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Calvillo, a través del oficio No. 03/647/15, el cual fue debidamente notificado el 15 de octubre de 2015.
12. Que el 23 de octubre de 2015, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. F00.DROPC.-1160/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en relación al **PROYECTO**.
13. Que el 26 de octubre de 2015, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 292/PM/15 de fecha 19 de octubre de 2015, emitido por la Presidencia Municipal de Calvillo en relación al **PROYECTO**.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

14. Que el 28 de octubre de 2015, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2015 002-0702 de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
15. Que el 03 de noviembre de 2015 mediante oficio No. 03/693/15, esta Delegación Federal solicitó al **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 05 de noviembre de 2015.
16. Que el 05 de noviembre de 2015, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. SMA/DGERN/2551/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
17. Que el 18 de noviembre de 2015, el **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito s/n de fecha 17 de noviembre de 2015 a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta **Delegación Federal**.
18. Que el 19 de noviembre de 2015, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. SET/227/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad en relación al **PROYECTO**.
19. Que una vez concluido el plazo para recibir las opiniones técnicas solicitadas, esta Delegación Federal no recibió comunicado alguno por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, y de la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XI, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por el **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo



establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultados 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que el **PROYECTO** se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Nayarit, considerada como Área Natural Protegida por el **DECRETO** que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas, así como el **ACUERDO** por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año, publicado este el día 7 de noviembre de 2002.
- IV. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la explotación y aprovechamiento de tierra, arena y piedra, en un volumen de 300,000 m³ durante la vida útil del mismo, la instalación y operación de una planta trituradora de piedra para producir grava, y el almacenamiento temporal del material aprovechado, todas estas actividades se realizarán en una superficie de 7 Has de un predio agrícola denominado Santos, el cual se ubica en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes (páginas 1 y 5 de la MIA-P).
- V. Que el **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica considerando la **LGEEPA** y el **REIA**, la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (**PEOET 2013-2035**), el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (**PEDU 2013-2035**) y el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo 2012-2030, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la **LGEEPA**: "en su Art. 28 establece las obras y actividades que requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental previo a su inicio (...). Fracción XI, obras y actividades en áreas naturales protegidas. Este es el caso en el que encuadra este proyecto". Vinculación con el **REIA**: "Artículo 5 inciso S) el promovente cumple con esta disposición, al someter la presente manifestación de impacto ambiental al proceso de evaluación ante la Delegación de la **SEMARNAT** en Aguascalientes".



[Handwritten signature]

"Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos"
C. Rubén Bautista Reyes
Página 5 de 16

[Handwritten mark]

Vinculación con el Reglamento de la LGVS: "Para dar cumplimiento al art. 4 de esta ley, en el desarrollo del presente proyecto se respetará a la vida silvestre presente en la zona (...). Respecto al art. 56 de la LGVS, se hizo el listado de las especies de fauna (...) y se procedió a una revisión en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para determinar las que se encuentran en una categoría de riesgo". Vinculación con la LGPGIR: "Para dar cumplimiento de la LGPGIR, en el desarrollo del proyecto se separarán los residuos sólidos urbanos y los residuos peligrosos que se pudieran generar y se les dará disposición final adecuada". Vinculación con el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016: "Dentro de la estrategia "Medio ambiente y Desarrollo Sustentable" el Plan establece que "En el Estado de Aguascalientes existen indicadores que se monitorean constantemente con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental e incentivar el cuidado de los recursos naturales". La ejecución de este proyecto (...) dará un adecuado manejo y destino final a los residuos, y mediante medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, evitará y/o reducirá las afectaciones al suelo, flora y fauna (...)". Vinculación con el PEDU 2013-2035: "El proyecto es congruente con el PEDU 2013-2035 en el sentido de que entre las Estrategias para el Ordenamiento Territorial, se encuentra la Estrategia 6.2.1 Administración del uso del suelo y redensificación urbana, la cual contempla (...) "Impulsar el desarrollo de actividades productivas en las zonas de fuerte expulsión de población, tal es el caso de Calvillo a efecto de que puedan retener su fuerza de trabajo". Vinculación con el PEOET 2013-2035: "Conforme a las categorías establecidas en el PEOET 2013-2035, el proyecto se ubica en una zona con fragilidad natural media y en un área de calidad ecológica de Clase 4 Baja. Asimismo, se ubica dentro de una zona clasificada con aptitud para aprovechamiento sustentable de los recursos naturales". Vinculación con el PDUM de Calvillo 2012-2030: "el proyecto se localiza en un área con uso de suelo agrícola, en la zona de riego del valle del Municipio, donde se ubica la roca con agua".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad



"Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos"
C. Rubén Bautista Reyes
Página 6 de 16

de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

- ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental, Subprovincia Sierras y Valles Zacatecanos. Su sistema de topoformas corresponde a valle o planicie aluvial colmatada. El tipo de suelo presente es el castañozem principalmente, y el fluvisol, el tipo de rocas predominantes son las sedimentarias clásticas del Terciario.
- ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la Subcuenca "Río Calvillo".
- ✓ El predio es de uso agrícola, en sus límites con otros predios hay ejemplares de las especies *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *A. pennatula*, *Schinus molle*, *Mimosa monancistra*, *Opuntia streptacantha*, *O. fuliginosa*, *Stenocereus dumortieri*, *Agave angustifolia* (página 50 de la MIA-P).
- ✓ Que la fauna detectada en el sitio del **PROYECTO** se compone de: *Hyla eximia*, *H. arenicolor*, *Bufo punctatus*, *Spea multiplicatus*, *Aspidoscelis gularis*, *Sceloporus grammicus*, *S. spinosus*, *Ardea alba*, *Columbina inca*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Carpodacus mexicanus*, *Polioptila caerulea*, *Tyrannus vociferans*, *Quiscalus mexicanus*, *Cyananthus latirostris*, *Pyrocephalus rubinus*, *Melanerpes aurifrons*, *Pipilo fuscus*, *Aphelocoma ultramarina*, *Geococcyx californianus*, *Coragyps atratus*, *Corvus corax*, *Caracara cheriway*, *Buteo jamaicensis*, *Didelphis virginiana*, *Mephitis macroura*, *M. conepatus*, *Sylvilagus audobonii*, *Lepus californicus*, *Reithrodontomys fulvescens*, *Spermophilus variegatus*, *Canis latrans* (páginas 51 a 53 de la MIA-P).
- ✓ Que en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie *Sceloporus grammicus* se encuentra catalogada como Sujeta a Protección Especial (Pr). (página 51 de la MIA-P, y 5 de la IA).
- ✓ Que entre las especies con distribución potencial en la zona del **PROYECTO** están *Kinosternon integrum*, *Lithobates montezumae*, *Crotalus molossus*, *Micrurus distans*, *Salvadora bairdi*, *Accipiter cooperi*, *A. striatus* y *Parabuteo unicinctus*, las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como sujetas a Protección especial (Pr), además de *Lithobates neovolcanicus*, *Pituophis deppei*, *Masticophis mentovarius*, *Leptonycteris curasoae* y *Choeronycteris mexicana*, las cuales están catalogadas en la referida norma como Amenazadas (A) (páginas 51 a 53 de la MIA-P).

VIII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *Erosión y arrastre de partículas, modificación del patrón de escurrimiento pluvial, modificación de la calidad del agua, emisiones de ruido, de*



"Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos"
C. Rubén Bautista Reyes
Página 7 de 16

partículas y de gases de combustión a la atmósfera, modificación del paisaje, generación de residuos sólidos urbanos (Páginas 65 a 67 de la MIA-P).

IX. Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas por el **PROMOVENTE** (Páginas 74 a 77 de la MIA-P, y 5 a 6 de la IA) para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:

- ✓ *Ahuyentamiento de la fauna silvestre, y de ser necesario, trasladar a la que esté impedida de hacerlo por sí misma.*
- ✓ *Se evitará dañar, molestar, capturar y/o cazar a la fauna. Se dará capacitación a los trabajadores sobre el tema y se colocará letrero prohibiendo dañar, molestar, capturar y/o cazar a la fauna.*
- ✓ *La explotación de la tierra y materiales pétreos en la parcela será por etapas.*
- ✓ *El suelo producto del despalme será reincorporado a un área de la parcela que haya terminado de explotarse, inmediatamente después de despalmar una nueva área de explotación.*
- ✓ *Humedecer las áreas de trabajo y el material pétreo previo a su trituración.*
- ✓ *Se respetará el arbolado que tiene el predio en sus flancos, para amortiguar la emisión de ruido generado por la operación de la trituradora.*
- ✓ *Almacenamiento temporal adecuado del material aprovechado, rodeado con un dique de piedra y grava para evitar el arrastre de partículas al cauce del arroyo que es afluente del río Santos.*
- ✓ *Encauzamiento de los escurrimientos pluviales a través de zanjas para que se dirijan a su salida natural.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres para reducir las emisiones de humos a la atmósfera y prevenir la generación de residuos peligrosos en el sitio.*
- ✓ *Disposición adecuada de residuos sólidos urbanos.*
- ✓ *En caso de derrames accidentales de aceites lubricantes hacia el suelo, se le dará disposición final adecuada al suelo contaminado.*
- ✓ *Instalación de un sanitario portátil con disposición adecuada de las aguas residuales, o de una letrina.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por el **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.



- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que el **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción XI, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso S), 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracciones II, IV, y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se autoriza en referencia a los aspectos ambientales derivados de la explotación y aprovechamiento de tierra, arena y piedra, la instalación y operación de una planta trituradora de piedra para producir grava, y el almacenamiento temporal del material aprovechado, todas estas actividades se realizaran en una superficie de 7 Has de un predio agrícola denominado Santos, el cual se ubica en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes. El volumen de materiales a aprovechar es de 300,000 m³ durante la vida útil del **PROYECTO**, la superficie autorizada está delimitada por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:



"Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos"

C. Rubén Bautista Reyes
Página 9 de 16



AREA TOTAL DEL PREDIO PARA EXPLOTACIÓN DE TIERRA, ARENA Y PIEDRA					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	734124.5	2421212	7	733970.5	2420780.2
2	734145.4	2421180.5	8	733942.4	2420883
3	734179	2420909.9	9	733928.9	2421065
4	734152	2420895.8	10	734038.8	2421142.4
5	734134.5	2420876	11	734096.6	2421170.5
6	733974.3	2420773.9	---	---	---

AREA DESTINADA PARA INSTALAR LA TRITURADORA Y ALMACENAR MATERIALES					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	733957	2420993	3	734052	2420944
2	733966	2420933	4	734044	2421008

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II** de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **20 (VEINTE) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que componen el **PROYECTO**, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad del **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento



[Handwritten signature]

a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad del PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P y la IA, las cuales se consideran que son viables de ser**



"Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos"
C. Rubén Bautista Reyes
Página 11 de 16

instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Dar manejo y disposición final adecuada a los subproductos (materiales finos) de los procesos de trituración y lavado de materiales que sean obtenidos durante la etapa de operación del **PROYECTO**, para evitar que sean depositados en los cauces de ríos y arroyos cercanos al mismo, quedando prohibido desarrollar actividades de lavado de materiales en dichos cauces. Los resultados obtenidos deberán incluirse en el informe al que hace referencia el **Término Octavo** del presente instrumento.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento. El Programa deberá hacer énfasis en la especie *Sceloporus grammicus*, catalogada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Sujeta a Protección Especial (Pr). También deberá considerar a las especies reportadas con distribución potencial en el sitio del **PROYECTO** que se encuentran registradas en la referida norma, y que pudieran presentarse en el mismo, las cuales son *Kinosternon integrum*, *Lithobates montezumae*, *Crotalus molossus*, *Micrurus distans*, *Salvadora bairdi*, *Accipiter cooperi*, *A. striatus* y *Parabuteo unicinctus*, catalogadas como sujetas a Protección especial (Pr), además de *Lithobates neovolcanicus*, *Pituophis deppei*, *Masticophis mentovarius*, *Leptonycteris curasoae* y *Choeronycteris mexicana*, catalogadas como Amenazadas (A). Incluir una descripción amplia de las especies contempladas separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, y los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. Presentar a esta Delegación Federal para su aprobación, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Arroyo Afluyente del Río Santos**, para el tramo de su cauce situado en el límite sur del predio donde se llevará a cabo el sitio del **PROYECTO**, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su limpieza, protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento. El citado programa deberá diseñarse en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:



- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracciones II y IV del REIA, y sustentándose en los **Considerandos III, IV, VII, VIII y IX**, el **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía el **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.



"Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos"
C. Rubén Bautista Reyes
Página 13 de 16

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte del **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y será presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por el **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que el **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.



DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO** registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así mismo, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las actividades a más tardar 5 días después de finalizadas.

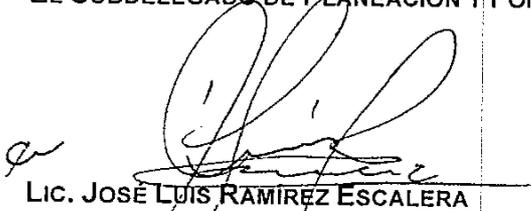
DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2015FD021**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Rubén Bautista Reyes**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL


Lic. JOSÉ LUIS RAMÍREZ ESCALERA

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente.

contacto.dgira@semarnat.gob.mx

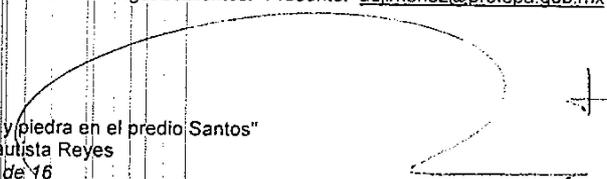
Lic. Adrián Jiménez Vázquez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. adjimenez@profepa.gob.mx



"Explotación de tierra, arena y piedra en el predio Santos"

C. Rubén Bautista Reyes

Página 15 de 16



OFICIO NÚM. 03/777/15

Ing. Salvador Gaytán Rangel.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
salvador.gaytan@conaqua.gob.mx
M.C. Humberto Gabriel Reyes Gómez.- Director Regional Occidente y Pacífico Centro de la CONANP.- Presente.
Dr. José Saruhkán Kermez.- Coordinador General de la CONABIO.- Presente.
Lic. Jorge Ramón Durán Romo.- Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente.
C.P. Juan Carlos Rodríguez García.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. sequot@aguascalientes.gob.mx
Lic. Francisco Javier Luévano Núñez.- Presidente Municipal de Calvillo.- Presente.
Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Prot. Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2015FD021

LFRA/LFVA/RSS/JLRP

